

AUTO No. 00439

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **No. 2007ER52955 del 12 de diciembre de 2007**, la Señora **YOLANDA FORERO LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41634489, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, visita técnica a ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Transversal 3 No. 49 -02, Barrio Pardo Rubio Bajo, Localidad de Chapinero Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita, a la Transversal 3 No. 49 -02, Barrio Pardo Rubio Bajo, Localidad de Chapinero, Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS191 del 22 de Enero de 2008**, mediante el cual determinó: *“SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALAR (sic) OCHO (08) INDIVIDUOS ARBOREOS DEBIDO A QUE SON SUCEPTIBLES A VOLCAMIENTO ASI: DOS (02) ACACIAS JAPONESAS, UN (01) ACACIA NEGRA, UN (01) CIPRES, DOS (2) EUCALIPTO COMÚN Y DOS (02) PINOS”*

Página 1 de 8

AUTO No. 00439

Que igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.283.431)**, equivalentes a un total de **10,3 IVP(s)** y **2,78 SMLLV (Aprox.)** al año 2008, o plantar once (11) árboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico, fue notificado personalmente, el 07 de marzo de 2008, al Señor **HUMBERTO FERREIRA**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 21 de Diciembre de 2009, a la Transversal 3 No. 49 -02, Barrio Pardo Rubio Bajo, Localidad de Chapinero, Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 12848 del 05 de Agosto de 2010**, mediante el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS191 del 22 de Enero de 2008**, Así mismo, en relación con la siembra se evidencio la plantación de once (11) individuos arbóreos, en cuanto al cumplimiento del pago por evaluación y seguimiento no aportó ningún recibo de pago al momento de la visita.

Que con **radicado 2010EE41105 del 31 de Agosto del 2010**, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Señora **NOHORA INES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.297, con el fin de que enviara copia del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a lo dispuesto en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS191 del 22 de enero de 2008**.

AUTO No. 00439

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-6205**, se verificó el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento (a folio 12) por la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, de conformidad a lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS191 del 22 de enero de 2008**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 00439

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

AUTO No. 00439

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto 531 de 2010 atribuyó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la responsabilidad de realizar evaluaciones técnicas para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 16 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal c), del artículo 20, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal f), del artículo 20 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

AUTO No. 00439

Que la Resolución No. 5589 de 2011, “*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*”, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que en relación con el pago por evaluación y seguimiento, conforme lo establecido en el **Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS191 del 22 de Enero de 2008**, fue cancelado el valor correspondiente a **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200)**, con Recibo de Caja No. 784109 del 24/07/09 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, visible a folio 12.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por la Señora **NOHORA INES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.297, mediante radicado **No. 2007ER52955 del 12 de Diciembre de 2007** y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-03-2015-6205**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-6205**, en materia de autorización a la Señora **CORONEL NOHORA INES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.645.297.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la Señora **CORONEL NOHORA INES RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.634.489, en la Transversal 3 No. 49 -02, Barrio Pardo Rubio Bajo, Localidad de Chapinero, Bogotá D.C.

AUTO No. 00439

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-6205**, al Grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE:SDA-03-2015-6205.

Elaboró:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00439

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 8 de 8

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**